

Extienden entrega en efectivo por concepto de combustible a viudas de personal policial que haya pasado a la situación de retiro en condiciones señaladas en las Leyes N°s. 24373 y 25413, y en el D. Leg. N° 737

DECRETO SUPREMO N° 008-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 032-DE/SG del 19 de mayo 1999, Decreto Supremo N° 037-2001-EF del 9 de marzo de 2001 y Decreto Supremo N° 040-DE/SG del 19 de julio de 2001, se regula la entrega en efectivo por concepto de combustible al Personal Militar, precisándose que no tiene carácter pensionable, así como tampoco sirve de base de cálculo para ningún beneficio;

Que, es necesario hacer extensivo la entrega de combustible a las Viudas del Personal Policial que haya pasado a la situación de retiro en las condiciones señaladas en las Leyes N°s. 24373, modificada por la Ley N° 24916, Decreto Legislativo N° 737 y la Ley N° 25413;

Que, en el Presupuesto Autorizado para el Año Fiscal 2003, del Pliego Ministerio del Interior, se encuentran previstos los recursos para atender la citada entrega;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Hágase extensivo, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, la entrega en efectivo por concepto de combustible a las Viudas de cuyos titulares hayan fallecido o fallezcan, hayan resultado o resulten con invalidez total y permanente en Acción de Armas, como Consecuencia de dicha Acción, o en Acto, Ocasión o como consecuencia del Servicio, cualquiera que haya sido el tiempo de servicios cumplidos, considerando la promoción económica establecida por la Ley N° 24373, modificada por la Ley N° 24916, Decreto Legislativo N° 737 y la Ley N° 25413, precisándose que no tiene carácter pensionable, así como tampoco sirve de base de cálculo para ningún beneficio.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la aplicación del proyecto de Decreto Supremo se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2003, sin demandar recurso adicional al Tesoro Público.

Artículo 3.- El costo que irrogue la aplicación del presente dispositivo se atenderá exclusivamente con cargo a los Presupuestos Aprobado del Pliego del Ministerio del Interior y no irrogará gasto adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas..

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior